

D. Miguel Diaz Velazquez cargo Provisional de Intancia y Secretario del Juzgado de Ejecuciones de la plaza de Alcañiz (Teruel) del que es Juez el Alforez Provisional de Intancia D. Francisco Paradela Sanchez.
Carritos que a los folios N. 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del procedimiento sumario de urgencia N. 657-36 incoado contra Luis Pina Pamplona, copiados literalmente dicen como sigue:
"AÑO MILNOVENO.-El instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando de declaración de estado de guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Luis Pina Pamplona en la villa de Híjar a 16 de Diciembre de 1.938.-III Año Triunfal.-Puig.-rubricado Presidente.-Comandante D. José Luis Alonso.-vocales, Capitán D. Carlos Cagigas del Río, Capitán D. Evaristo Quintana Ruiz, Teniente D. Blas Gascon Martinez.-Teniente, Capitán D. Angel Cabrera Villa Lobos.-Fiscal Teniente D. Jaime Castellano Masave. Defensor, Alfoz D. Francisco Jimenez Jimenez.- Secretario relator, Alfoz D. José Luis Ordoñez Ferricer.-Resolución.- Señalase para la vista de estas actuaciones el día 20 de Enero y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 22 de Enero de 1.939.-III Año Triunfal.-José Luis Alonso.-rubricado.-Diligencia.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para su respectivos informes, verificandolos y quedando debidamente instruida de las mismas. De lo que doy fé.-Zaragoza a 22 de Enero de 1939.-III Año Triunfal.-Ordoñez.-rubricado.-Diligencia.-En Híjar a 20 de Enero de 1.939.-III Año Triunfal, asistido de su defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra expresada al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterado y manifiesto que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Luis Pina.-ilegible y Ordoñez.-rubricado.-En Híjar a 20 de Enero de 1.939. III Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente N. 2 constituido en la forma indicada al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra Luis Pina Pamplona, comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrogados convenientemente negando los hechos que se les imputan.-El Ministerio Fiscal considerando autor de un delito de adhesión a la rebelión comprendido en el art. 226 y agravantes del 173 del vigente C.V.M., solicita la pena de muerte.-La defensa solicita se le imponga la pena de 20 años de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con agravante de transcendencia. Por el Sr. Presidente se hace el procesamiento la pregunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta negando los hechos que se les imputan, pidiendo inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 226 del C.V.M., extiendo la presente nota que firmo con el V. 22. del Sr. Presidente.-V. 22. El Presidente, D. José Luis Alonso.-El secretario, José Luis Ordoñez.-rubricados.-Diligencia.-En Híjar a 20 de Enero de 1.939. III Año Triunfal. Vista por el Consejo de Guerra Permanente N. 2 la causa sumaria de urgencia N. 657 instruida contra Luis Pina Pamplona de 36 años, casado, natural y vecino de Híjar. Oído el Ministerio Fiscal, la defensa y el encartado, habiendo sido Teniente el Oficial N. 2 de la C.V.M. D. Angel Cabrer Villalobos.-Habiendo probado y así se declara que el encartado en esta causa, en antecedentes izquierdistas anteriores al C.V.M.: una vez que este comenzó se pasó a las órdenes del Comité revolucionario que en su pueblo se forma haciendo servicio de guardia y practicando registros en casa de personas de defensa.-En Noviembre de 1.938, habiendo recibido de un vecino llamado Pilar Sánchez la confidencia de que en la partida llamada la "Minilla" se hallaban escondidos dos religiosos u dos del convento del Olivar, sale el encartado en unión de cuatro milicianos en automóvil xxxxxxxx en el lugar en que aquellos dos religiosos se escondían y robando el refugio en que se hallaban los asesinan valientemente a tiros.-ante numerosos vecinos se jactaban el crimen cometido diciendo que había de terminar con la mala hierba, y consurando a una vecina el que hubiera socorrido a los sacerdotes cuando se encontraban escondido la dice: "Tu las das pan y agua y yo les dio dos tiros" va también en persecución de D. Agustín Corribas y sus dos hijos a fin de asesinarlos sin lograr sus propósitos por no haberlos encontrado.-Se alistó voluntariamente en el ejército marxista tomando parte en varios combates y presta servicios en una escudrialladora antiaérea colocada en la torre de la iglesia de Híjar, y sigue su colaboración con los marxistas hasta que es hecho prisionero en el sector de Gandesa, es sugeto muy peligroso y enemigo de la causa nacional.-CONSIDERANDO que los hechos relatados por el encartado son constitutivos de un delito de

CONSIDERANDO: que los actos realizados por el encartado son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión que prevée y sanciona el art. 238 párrafo 2º del C.J.M., calificación jurídica que no requiere amplios razonamientos para justificarla ya que basta la simple lectura de los hechos que se declaran probados para llegar a la conclusión de que el encartado por sus antecedentes y conducta antes del U.M.N. se manifestó en todo momento como un adherido en toda su plenitud a cuantos fines se propuso realizar la rebelión roja.-CONSIDERANDO que son de apreciar en la conducta del encartado las circunstancias agravantes de perversidad, trascendencia de los actos realizados y daño causado a los particulares pues basta observar su intervención personal y directa en el asesinato de los dos religiosos ya septuagenarios para darse cuenta de la catadura moral del encartado en esta causa.-Por cuyas razones es y haciendo uso de los arbitrios que el art. 173 del C.J.M. concede al Consejo habrá de apreciar tales circunstancias a efectos del grado en que aplicar la pena a que el encartado se hizo acreedor en por actividad delictiva.-CONSIDERANDO.-no es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer especial determinación de cuantía que en su día lo será por el organismo competente de acuerdo con lo establecido en el D. de 10 de Enero de 1937.-Vistos los art. 238 y 173 del C.J.M. D. de 10 de Enero de 1937 y demás disposiciones de aplicación.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Dña Fina PAMPLONA en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión con circunstancias agravantes, a la pena de muerte, y para caso de indulto a las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta siendo en este último caso de abono la totalidad de la prisión preventiva que hasta la fecha viene sufriendo, y sus responsabilidades civiles se hayan efectivas en la forma establecida en el D.L. 10 de Enero de 1.937 y así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.-José Deus, Evaristo Quintana Ruiz, Blas Gascon, Carlos Sagigas del Noyo, y Angel Villalobos.-rubricados.-Varegoza a 8 de Febrero de 1.939.-III año triunfal.-RESUELTO que el Consejo de Guerra permanentemente reunido en Híjar el día 26 de Enero último, para ver y fallar la presente causa, instruida por los trámites del procedimiento sumario de urgencia, contra Dña Fina PAMPLONA, ha dictado sentencia condenando a la última pena a dicho procesado, a las accesorias legales correspondiente en caso de indulto, y como responsable en concepto de autor por un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el art. 238 del C.J.M., con circunstancias agravantes en virtud de haberse declarado como hechos probados: que el encartado en esta causa de antecedente izquierdista anteriores al C.J.M., una vez que este comienza se pone a las órdenes del Comité revolucionario que en su pueblo se le da haciendo servicio de guardia y practica el registro en casa de personas de derecha en Noviembre de 1.936 y habiendo recibido de una vecina llamada Fina Sancho la confidencia, de que en la partillada "La Chinilla" se hallaba escondido dos religiosos unidos del convento del Oliver, sale el encartado en unio de cuatro milicianos en automóvil al lugar en que aquellos desgraciados sacerdotes se escondían y rodeando el refugio en que se hallaban los asesinan vilmente a tiros.-antes numerosas vecinas se jactan del crimen cometido diciendo que habían de terminar con la mala hierba, y censurando a una vecina de que hubiera socorrido a los sacerdotes cuando se encontraban escondidos le dice: "tu les daba pan y agua y yo les doy dos tiros" va también en persecución de Agustín Sorrias y sus dos hijos a fin de asesinarlos sin lograr su propósito por no haberlos encontrado, se alistaba voluntariamente en el ejército marxista tomando parte en varios combates y presta servicios en una ametralladora antiaérea colocada en la torre de la iglesia de Híjar, y sigue su colaboración con los marxistas hasta que es hecho prisionero en el sector de Gandesa.-es sujeto muy peligroso y enemigo de la España Nacional.-CONSIDERANDO que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Vistos los preceptos y Decreto No. 55 de 12 de Noviembre de 1936 y demás de general aplicación.-ACORDADO prestar mi aprobación a la citada sentencia.-Vuelva los autos al su instructor, quedando en suspenso la ejecución de la pena capital impuesta, hasta que recaiga la resolución definitiva de S.E. el Jefe del Estado, en cuyo superior conocimiento se pondrá la sentencia dictada.-El Auditor.-Amiro F. de la Mora.-



El Jefe del estado en cuyo Superior conocimiento se pondra la sentencia dictada El Auditor Ramiro F. de la Mora rubricado.- hay un sello en tinta que dice 5ª Region Militar Auditoria de Guerra al folio 22 dice como sigue.- Auditoria 5ª Region Militar Registro nº 9510.- Ilmo. Sr. El Aesec Juridico del Cuartel General del Generalisimo en escrito nº 9510 de fecha 3 de los corrinetes me dice lo que sigue.- S.E. El Jefe del Estado, noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra permanente para ver la causa instruida a LUIS PINA PAMPLONA se da por ENTERADO de la pena impuesta lo que traslado a V.S.I. para su conocimiento y efectos. Lo que traslado a V.S. juntamente con la causa de su razon para cumplimiento de la pena impuesta debiendo acusar recibo y darme cuenta de la Ejecucion. Dios guarde a V.S. muchos años Zaragoza a 11 de Octubre de 1.939 Año de la Victoria El Auditor. + Ramiro F. de la Mora rubricado Sr. Auditor delegado de la Provincia de Teruel. + Provi dencia Sr. Juez Manes Persiva.- En Teruel a 29 de Octubre de 1,939 Año de la Victoria por recibido del Ilmo. Sr. Auditor el correspondiente ENTERADO de la superioridad y la autorizacion pertinente gurdse y cumplase lo guardado, notifiquese la sentencia y decreto de aprobacion de la misma al reo en el momento de ponerse en capilla y transcurridas que sean ocho horas procedase la ejecucion de la pena de MUERTE impuesta, interesando del Excmo. Sr. Gobernador Militar de la Plaza las ordene oportunas para que tengan su debido efecto con designacion del sitio en que debe verificarse la ejecucion y la conduccion del reo levantando la correspondiente diligencia de haberse cumplido aquella (y levantando) Digo y procediendo a continuation a su enterramiento, del cual debiera extender la oportuna diligencia intere ando del Juez Municipal certificacion de Defuncion para su union a los autos y licencia oportuna de enterramiento. Lo mando y rubrica S.S. Doy Fé Ilegible rubricado. hay una rubrica.- DIL GENCIA seguidamente con esta fecha se cumple lo ordenado en la anterior providencia Carrion rubricado. + NOTIFICACION DE LA SENTENCIA Y ENTRADA EN CAPILLA 9) En Teruel a 29 de Octubre de 1,939 Año de la Victoria Constituido el Juzgado en la Prision Provincial de esta Plaza ante S.S. y teniendo a mi presencia a LUIS PINA PAMPLONA le notifique con lectura integra la sentencia dictada por el Consejo de Guerra permanente que le Juzgo y el Decreto de Aprobacion de la misma, acto seguido fué trasladado el reo a una dependencia habilitada para capilla, haciendole presente el Sr. Juez que podian pedir los auxilios que necesitare y que le fué firman con S.S. al Condenado.- de lo que Doy Fé por negarse a firmar lo hacen dos testigos Domingo Mañes, Antonio Colas Gasion, Teodoro Carrion rubricados.- hay una firma ilegible rubricada Diligencia de unir documentos con la fecha anterior se unen oficios y ordenes de la Plaza Doy Fé Carrion rubricado.- Diligencia acreditando la Ejecucion En Teruel a 30 de Octubre de 1.939 año de la Victoria.- se hacen constar por medio de la presente que a las SEIS horas del dia de hoy ha sido Ejecutada por Fusilamiento la pena de MUERTE en la persona del reo LUIS PINA PAMPLONA en el lugar denominado cerro del Cemen terio de esta Ciudad. Una vez Ejecutado D. Fernando Orensan Medico de Plaza previo reconocimiento de reo certifico la defuncion y para que conste la firma con S.S. El Oficial Medico de lo que Doy Fé Fernando Orensan, Domingo mañes, Teodoro Carrion rubricados.- al folio 26 dice como sigue.- CERTIFICACION EN EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCION.- Decreto de 19 de Septiembre i Orden del 1 de Octubre de 1.932 D. Jose maria Sanchez Marcos.- Juez Municipal Suplente y encargado del Registro Civil de Teruel: CERTIFICO que segun constan en el acta reseñada al margen (MARGEN Libro 67, Folio 38, nº 38) y correspondiente a la seccion tercera de este Registro Civil D. LUIS PINA PAMPLONA nacido en Híjar, de 32 años de edad, é hijo de Santiago y de Dolore, de estado Casado, fallecio en Teruel el dia de hoy a las SEIS Y TREINTA a consecuencia de FUSILADO segun sentencia dictada por el Consejo de Guerra .- para que conste y a petition de Auditoria de Guerra expido el presente en Teruel a 30 de Octubre de 1.939 Año de la Victoria.- P.S.M. El Secretario Ilegible rubricada.- hay otra firma ilegible rubricada.- Hay un sello en tinta azul que dice Juzgado Municipal de Teruel Derechos 2 Pesetas.- Y para que aso conste extendiendo la presente con el VºBº del Sr. Juez en Alcañiz a veinte y uno de Noviembre de (1.939) mil novecientos xxax cuarenta.

VºBº

El Juez de Ejecuciones

El Secretario



GOBIERNO DE ARAGON